

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 0050300
Proceso	Verbal- Restitución de tenencia de bienes muebles dados en leasing financiero.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	FaIndustrias Castillo Álzate S.A.S.
Asunto	Previo a definir la competencia de este Juzgado requiere parte actora.

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el libelo demandatorio, advierte el Despacho que, en el presente caso nos encontramos ante unos “contratos financieros leasing” Nos. 231607 y 221148, celebrado en el año 2019, respecto de los siguientes bienes:

- Un vehículo, Automóvil Hatchback, Marca Mini Cooper, Modelo 2014, Color Plata, Placa HFM 678, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Medellín.
- Una Máquina Cerradora de Codo Camisera dos Agujas con Puller Mecatrónica en Marca Jack.
- Dos Ceromax Mecánicos para Fileteadora Genérica.
- Dos Máquinas Fileteadoras Puntada de Seguridad Mecatrónica en Marca Jack Ajuste 3/16.
- Tres Máquinas Fileteadoras Puntada Sencilla Mecatrónica en Marca Jack.
- Tres Máquinas Fileteadoras Puntada de Sencilla Mecatrónica con Rematador en Marca Jack.
- Un Devanador de dos Puestos Cono Grande con Mesa.
- Cuatro Máquinas Planas Electrónicas en Marca Jack Referencia A4.
- Cinco Máquinas Recubridoras Cuchilla Izquierda electrónica en Marca Jack.

Conforme a la parte final del numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en los demás procesos de tenencia, diferentes al contrato de arrendamiento “(..) la cuantía se determinará por el valor de los bienes...”

Así las cosas, de cara a definir la competencia de este Juzgado, concretamente desde el punto objetivo por el factor cuantía, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, siguiendo los parámetros establecidos en el numeral 5° del artículo 444 del *ibídem*, allegue el respectivo avalúo de los referidos bienes muebles junto con sus accesorios.

Se advierte que este requerimiento no constituye una aceptación implícita de la competencia, en tanto que, el mismo, se hace precisamente para definir este presupuesto procesal indispensable para radicar adecuadamente la competencia.

Una vez se aporte el certificado y se verifique que la competencia sí está radicada en este Juzgado, se procederá al análisis de los otros requisitos de la demanda. No aportar el correspondiente avalúo dentro del término estipulado, dará lugar al rechazo inmediato de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

2[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 190 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de DICIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0924c27636addf3d167e056c1ffcd3945b46711dab0de37e44024adaa10ce917**
Documento generado en 07/12/2021 09:26:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>